

BOLETÍN Nº 181 - 19 de septiembre de 2016

ANSOÁIN

Aprobación definitiva del Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Municipal de Deportes

El Pleno del Ayuntamiento de Ansoáin, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Municipal de Deportes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la aprobación se sometió a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 141, de 21 de julio de 2016, para que las personas interesadas pudiesen examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Transcurrido el periodo de exposición pública no se han formulado alegaciones, quedando el Reglamento definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Ansoáin, 30 de agosto de 2016.–El Alcalde, Ander Andoni Oroz Casimiro.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ANSOÁIN

ANTECEDENTES

El extinto Patronato para el fomento del deporte y la cultura Gazte Berriak nació el 11 de octubre de 1985 y tenía como objetivos:

La finalidad primordial era la promoción deportiva y creación de Escuelas Deportivas (iniciación a los deportes, “deporte para todos” y el desarrollo de la educación física de la población del (en aquel momento) Concejo, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado.

La promoción de toda clase de instalaciones deportivas así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad concejil.

Facilitar la utilización preferente de las instalaciones deportivas concejiles que por su carácter formativo y de esparcimiento de las mismas, hacen que estas sean de fin no lucrativo y de esparcimiento de las mismas, siendo por tanto las aportaciones de los usuarios que en el presente estatuto puedan fijarse, como cuotas de contribución de su mantenimiento y no debidas en razón de uso.

Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines del Patronato.

Contratación de personal técnico necesario para atender los distintos objetivos que se fijen.

Con este fin su trabajo se centró a lo largo de los años; sin embargo a partir de constituirse el entonces Concejo de Ansoáin en Ayuntamiento propio, año 1991, este patronato comienza a perder progresivamente la facultad de sus objetivos fundacionales, perdiendo el personal propio, que pasa a formar parte de la plantilla orgánica municipal, y dejando de gestionar el presupuesto, que se incluye íntegramente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Ansoáin; por otra parte la promoción cultural, debido a la labor que paralelamente desempeña la Comisión participativa de Cultura y Fiestas, fue progresivamente perdiendo programas hasta quedarse únicamente con el de danzas vascas.

Con fecha 30 de noviembre de 1995 la Junta del Patronato, ante las exigencias legales que supone la implantación de la nueva Ley de Haciendas Locales, estudia la continuación del Patronato como órgano gestor del servicio deportivo municipal, ve positivo plantear la gestión deportiva que corresponde al Patronato Gazte Berriak a través de una Comisión Deportiva Municipal, y acuerda trasladar el tema al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

La regulación del Régimen Local reserva a los Municipios, entre otras, la competencia para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan en materias de actividades e instalaciones deportivas.

El creciente interés social por las prácticas deportivas y la necesidad de una actividad pública en este campo, hacen preciso establecer y regular las bases de toda la acción municipal sobre prácticas e instalaciones deportivas así como los cauces que garanticen una auténtica participación ciudadana en la organización, gestión y prestación de este servicio público.

En base a éstas consideraciones, el Ayuntamiento de Ansoáin, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente (Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra), dicta el presente Reglamento cuyo objetivo es la regulación del funcionamiento del Servicio Municipal de Deportes, como organización de los medios personales y materiales para la gestión y realización de las competencias del Ayuntamiento en materia de actividades deportivas del servicio Municipal de Deportes, de acuerdo con los siguientes normas desarrolladas en el presente Reglamento del Servicio Municipal de Deportes:

Artículo 1.º El Servicio Municipal de Deportes, dependiente de la Comisión de Juventud y Deporte, será un órgano consultivo y de apoyo a la organización de los medios personales y materiales municipales para la gestión y realización de las competencias del Ayuntamiento en materia de actividades e instalaciones deportivas.

La finalidad primordial del Servicio Municipal de Deportes, es el desarrollo de la cultura física de la población del municipio, a través de la promoción de actividades y prácticas deportivas, la optimización del uso de las instalaciones deportivas del municipio, y el fomento de la participación ciudadana en la política deportiva del Ayuntamiento, mediante el compromiso en la consecución de los siguientes,

Objetivos:

- a) Programación concreta de actividades deportivas a realizar por el Ayuntamiento.
- b) Fomentar y facilitar la utilización, por todos los vecinos y vecinas, de las instalaciones deportivas municipales.
- c) Velar por la conservación, gestión y administración, de las instalaciones deportivas, y de sus equipamientos.
- d) Gestionar la posible utilización de instalaciones deportivas no municipales, públicas o privadas, ubicadas en el término municipal o zona de influencia, para mejor cumplimiento de los fines del Servicio.
- e) Servir como punto de encuentro y elemento cohesionador de todas las disciplinas deportivas que se ofrecen desde el Ayuntamiento de Ansoáin, tanto de manera directa, como a través de las diferentes entidades deportivas convenidas con el mismo, o que utilicen para el desarrollo de su actividad deportiva instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 2.º El Servicio Municipal de Deportes se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones de aplicación y desarrollo. La duración de este Servicio se establece por tiempo indefinido, pudiendo acordar el Pleno del Ayuntamiento, su disolución en el momento que estimara conveniente, siendo éste quien le suceda universalmente.

Artículo 3.º El domicilio del Servicio municipal de Deportes se constituye en las dependencias del propio ayuntamiento.

Artículo 4.º Gobierno y Administración del Servicio:

El gobierno y dirección se encomienda a la Junta del Servicio Municipal de Deportes que estará formada del modo siguiente:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa del Ayuntamiento o por delegación el concejal o concejala por él o ella designado o designada, quien será el Presidente o la Presidenta del Servicio.
- b) Los concejales o las concejalas vocales serán nombrados en Sesión Plenaria en la misma proporción y número que las demás Comisiones Informativas de competencia del Pleno que se designen en cada legislatura.

–1 vocal de la Apyma del Colegio Público designado por la propia Apyma.

–1 vocal del Claustro de Profesores del Colegio Público elegido por entre los miembros del claustro.

–1 vocal representante de cada entidad deportiva cuya relación con el Ayuntamiento esté regulada a través de un convenio, que será designado por la propia entidad.

–1 vocal representante de cada entidad deportiva que, no estando regulada su relación con el Ayuntamiento a través de un convenio, utilicen instalaciones de titularidad municipal para el desarrollo de la actividad deportiva ofertada, que será designado por la propia entidad.

–1 vocal representante de las actividades propias del Servicio Deportivo.

Secretario o Secretaria: El Técnico o la Técnica de deportes municipal.

Artículo 5.º Funciones de la Junta del Servicio Municipal de Deportes:

Aprobar las normas de funcionamiento de la propia Junta del Servicio Municipal de Deportes.

Definir anualmente los objetivos del Servicio y elaborar el programa de actividades a desarrollar, con su correspondiente cuantificación económica.

Supervisar la ejecución del programa de actividades aprobado anualmente.

Velar, dentro de su ámbito de actuación, por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Reglamento.

Estudiar y proponer reformas, actividades y cualquier iniciativa conveniente al buen funcionamiento del Servicio.

Artículo 6.º La duración de cada mandato de los miembros de la Junta del Servicio Municipal de Deportes, será:

Para el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento o por delegación el concejal o concejala por él o ella designado/a y para los vocales-representantes municipales por período de Legislatura municipal, pudiendo ser revocado tal nombramiento en cualquier momento por acuerdo del Pleno de la Corporación.

Para el resto de vocales, según se determine por las organizaciones a las cuales representan, pudiendo ser revocado tal nombramiento en cualquier momento por acuerdo de la organización que los nombró. Dicho acuerdo de revocación deberá ser remitido al Presidente o Presidenta de la Junta del Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 7.º Cese de los miembros:

Los miembros del Consejo Asesor de Deportes cesarán en sus cargos:

- 1.–Cuando finalice el mandato de la Corporación que lo hubiese nombrado, o cesara en su cargo de concejal.
- 2.–A petición propia, en cualquier momento que así lo solicite a la Junta del Servicio Municipal de Deportes.
- 3.–Por fallecimiento o incapacidad física o psíquica que impida un normal desarrollo de sus funciones.
- 4.–Los Vocales de las entidades locales al dejar de pertenecer a la entidad o colectivo a través de los cuales se produjo su nombramiento.

Artículo 8.º Régimen de reuniones:

La Junta del Servicio Municipal de Deportes se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

Será convocada en sesión extraordinaria, siempre que lo solicite un tercio de sus componentes con derecho a voto o siempre que lo considere oportuno el/la Presidente/a.

En el primer caso, el/la Presidente/a deberá convocar dicha reunión extraordinaria en el plazo máximo de quince días y en el orden del día sólo podrán figurar los asuntos propuestos por los solicitantes de la sesión extraordinaria.

Artículo 9.º Acuerdos:

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto.

La Junta del Servicio Municipal de Deportes se estimará constituida, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria y en primera convocatoria, si concurrieran más de la mitad de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará constituida sea cual sea el número de los miembros presentes, siempre que además del Presidente/a, asistan la tercera parte de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 10.º Funciones de sus miembros:

Son funciones del Presidente o de la Presidenta:

- Ostentar la representación y el otorgamiento de poderes.
- Convocar y presidir las sesiones.

Son funciones de los y las vocales:

- Participar activamente en el trabajo diario, y asistir a las sesiones que se convoquen.

Son funciones del Secretario o de la Secretaria:

- Asistir a las Juntas o sesiones válidamente convocadas y levantar actas de las mismas.
- Procurar la tramitación y cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Asesorar en cuanto se relacionen con su cometido.
- Conservar los expedientes y documentos propios del Archivo.

Artículo 11.º El Servicio elaborará anualmente un plan de trabajo valorado económicamente que remitirá al Ayuntamiento de Ansoáin antes de la aprobación por éste de los presupuestos ordinarios; y elaborará una memoria explicativa de gestión operativa y económica de las actividades que lleven a cabo a lo largo del curso, informando del número de personas participantes, de los ingresos y gastos derivados de las mismas y de aquellas cuestiones que tengan que ver con el desarrollo de los programas.

Además de los recursos dimanados del propio Ayuntamiento, el Servicio Municipal de Deportes podrá contar con ayudas y subvenciones de otros organismos públicos.

Artículo 12.º El Servicio de Deportes Municipal no tiene carácter lucrativo y dentro de sus competencias se engloba la facultad de solicitar y gestionar subvenciones, auxilios y otras ayudas que estime oportunas a distintas instituciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El Servicio podrá ser disuelto a petición de la Junta del Servicio Municipal de Deportes o del Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en ambos casos.

Al disolverse, los bienes adscritos al mismo perderán tal afectación con plena disponibilidad por parte del Ayuntamiento.

Código del anuncio: L1609934